



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00191-00. Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado: Juan Carlos Triana Lozada.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada dentro de este asunto, señor JUAN CARLOS TRIANA LOZADA se notificó personalmente dentro del presente proceso el día 29 de enero de 2024, corriendo término de 10 días así: 30 y 31 de enero de 2024, así como 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de febrero; feneciendo el término este último día a las 5:00pm, quien durante el término de traslado concedido no contesta la demanda ni presenta excepción alguna. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 14 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0355

Sevilla - Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)
"SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN – ART. 440 DEL C.G.P."

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JUAN CARLOS TRIANA LOZADA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00191-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Disponer la aplicación de la disposición contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA** promovido por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.548.097, al no haberse propuesto algún medio de defensa por parte del ejecutado en este trámite; por lo que se deberá disponer el cumplimiento de la obligación ejecutada, condena en costas y demás resoluciones procedentes.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio **No. 1569 del veintiuno (21) de julio de 2023**, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía en favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA**; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, tal como lo señala el Artículo 291 del C.G.P., es decir, personalmente, habiendo transcurrido el término del traslado de la demanda, desde el día **30 de enero de 2024 y hasta el día 12 de febrero de 2024** en total silencio por la parte ejecutada, sin que haya ejercitado el derecho de defensa y contradicción, ni propuesto medios exceptivos.

De lo anterior, se deriva claramente que el demandado ha aceptado de manera tácita las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobran; por consiguiente, corresponde en esta oportunidad, dar aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 300 180 0819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00191-00. Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado: Juan Carlos Triana Lozada.

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Entonces surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

III.DECISIÓN

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, aprehendido en esta ejecución, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 382-27094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, para que, con el producto de ella, se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas. **ALLÉGUESE** el avalúo conforme con las reglas previstas en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 024 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Carr
E-ma

0819
ov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fb61db9a61f34f2ac6fe3b36b4cc55b72e1118faf814072acea038c80d02bd**

Documento generado en 14/02/2024 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>